

"Art. 4.— La Escuela Diplomática y Consular comprenderá las siguientes materias:

"Primer Curso: Elementos de Ciencia Jurídica; Historia Diplomática General (Primera Parte); Historia de América; Historia de la República Dominicana; Derecho Consular; Contabilidad y Práctica Consulares; Lengua y Literatura Españolas e Idiomas.

"Segundo Curso: Historia Diplomática General (Segunda Parte); Historia Diplomática Dominicana; Derecho Internacional Público; Derecho Internacional Privado; Economía Política y Política Económica; Geografía Económica; Ceremonial Diplomático, e Idiomas".

"Art. 6.— Lo solicitud de inscripción debe ser dirigida al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

"Se fija en no más de veinte el número de alumnos que se admitirán anualmente para cursar los estudios de dicha Escuela y la selección se hará de acuerdo con la escala de méritos que se establezca".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3010 que jubila con pensión mensual de \$20.00 al señor Manuel María Guerra.— G. O. N° 6336, del 4 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3010.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel María Guerra ha prestado servicios al Estado durante más de veinte años en el ramo judicial, desempeñando actualmente el cargo de Alguacil Ordinario de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, y que en la actualidad es de edad avanzada y su estado de salud no le permite continuar en las funciones de su cargo;

VISTA la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943.

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al se-

ñor Manuel María Guerra, Alguacil Ordinario de la Cámara de lo Civil y Comercial, y se le asigna una pensión mensual de \$20.00, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3011 que jubila con pensión mensual de \$35.00 al señor Miguel Armont.— G. O. Nº 6336, del 4 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3011.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Armont ha prestado servicios al Estado por espacio de treinta y cinco años en diversos ramos de la Administración Pública, y que su edad justifica la jubilación;

VISTA la Ley Nº 163, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Miguel Armont, y se le asigna una pensión mensual de treinta y cinco pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3012 que nombra a los Licenciados Rafael F. Bonnelly y Enrique de Marchena, Catedráticos Numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. Nº 6336, del 4 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3012.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo